

Señor:

JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

La Ciudad

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE: AMY LORENA BETANCURT ARANGO C.C. No. 1054561595
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) E INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC-ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL.**

DERECHOS FUNDAMENTALES: DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, IGUALDAD, BUEN NOMBRE, MÉRITO Y EL TRABAJO.

PREVIO A LA ADMISIÓN CONSIDERACIÓN DE FENÓMENO DE TUTELAS MASIVAS

Es obliogatorio en consonancia con el contenido del Decreto DECRETO 1834 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1.¹ referir que se presenta el fenómeno de tutela masivas, por las siguientes razones:

1. Con los hechos que se narrarán se afectaron a más de 100 aspirantes al cargo de dragonate del INPEC, por parte de la CNSC, INPEC y Escuela Penitenciaria Nacional.
2. Una de las afectadas KAREN YULIETH CHÁVES CHILAMÁ, presentó acción de tutela que por las reglas de reparto le correspondió al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto (N).
3. En ese trámite bajo radicado 520013187001-2021-00405-01, TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE PASTO –

¹ “... en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.”

NARIÑO, SALA DE DECISIÓN PENAL, decidió AMPARAR los derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

IDENTIFICACIÓN

AMY LORENA BETANCURT ARANGO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi antefirma, en mi condición de exestudiante de la Escuela Penitenciaria Nacional y aspirante al cargo de **dragoneante** del INPEC, titular de los derechos fundamentales invocados, de manera respetuosa por medio del presente escrito, presento acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC e Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC-Escuela Penitenciaria Nacional, con ocasión de la exclusión por vía de hecho de la Convocatoria 800, desconociendo de manera general el debido proceso administrativo en convocatoria pública de méritos y de manera particular las reglas del concurso y el propio Reglamento Estudiantil de la Escuela Penitenciaria Nacional.²

LEGITIMACIÓN EN LA CUASA.

Invoco el artículo 86 constitucional, solicitando la protección y amparo de mis derechos constitucionales trasgredidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, la primera, constitucional y legalmente responsable de la administración y vigilancia de carreras específicas como la del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en mi condición de exestudiante de la Escuela Penitenciaria Nacional, aspirante al cargo de **dragoneante** del INPEC, habiendo culminado satisfactoriamente curso de formación y cumpliendo con los requisitos legales para integrar lista de elegibles, pero excluido por vía de hecho del concurso denominado 800 de 2018 para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, siendo que al parecer fueron las autoridades de la Escuela Penitenciaria Nacional, dependencia del INPEC, quienes decidieron excluirme del concurso antes de calificarse la naturaleza de la falta disciplinaria.

² Acuerdo 001 del 15 de septiembre de 2018, "Por la cual se adopta y aprueba el Reglamento Estudiantil aplicable a los estudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional"

La CNSC, quien administra la plataforma SIMO, me excluye del concurso sin que medie justificación o emisión de acto administrativo al que me pueda oponer, sólo se trata de una publicación que me etiqueta como **NO CONTINÚA EN CONCURSO**, anotación que la pude verificar desde la fecha en que me correspondía integrar la lista de elegibles, ASÍ QUE NO SE PUEDE ARGUMENTAR QUE SE TRATE DE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO AL QUE DEBA DEMANDAR EN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO:

Es así que me encuentro legitimado como parte activa de esta acción contitucional y en contra de las partes pasivas: CNSC e INPEC-EPN.

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Curso de Formación Mujeres	No aplica	Admitido	0
ESTUDIO DE SEGURIDAD MUJERES	70.0	0.00	50
Prueba de Estrategias y Afrontamiento - Dragoneantes	No aplica	63.50	30
Prueba de personalidad	No aplica	0.00	0
Prueba Físico Atlético - Dragoneantes	70.0	96.00	20
Valoración Médica	No aplica	0.00	0

Resultado total: 38.25

Resultado total: NO CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

DE LA JUSTIFICACIÓN DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE

La accionada CNSC, dentro del concurso 800 para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, sin que medie razón jurídica válida o decisión administrativa motivada frente a la que se pueda ejercer impugnación y/o posibles acciones contencioso administrativas, DECIDE EXCLUIRME DEL CONCURSO. La vía de hecho, se intensifica cuando se demuestra **que** se gaurada silencio ante la solicitud de archivo, violando el debido proceso y el acceso a la administración pública por las autoridades de la Escuela Penitenciaria Nacional. Es así que la circunstancia viola el propio Reglamento Estudiantil, por una parte porque la exclusión del proceso sólo procede

provisionalmente ante la calificación formal de faltas graves o gravísimas³ y **por otra parte establece un procedimiento al que se deben ceñir las actuaciones.** En esta actuación debía garantizarse los derechos fundamentales al debido proceso, la defensa, **la contradicción y así oponerme a esa decisión de exclusión del concurso.**

No se trata de una mera expectativa de empleo, porque cumplí con todo el proceso y se me excluye del nombramiento y posesión por vía de hecho: No existe mecanismo jurisdiccional que garantice la tutela efectiva de mis derechos fundamentales, porque se me está sustrayendo del derecho a recibir remuneración y prestaciones sociales en igualdad de condiciones de todos los ciudadanos condiscipulos que ya fueron posesionados en el cargo de dragonate del INPEC y a la fecha se encuentran ya en la nómina del INPEC. Sin la intervención oportuna del juez constitucional es imposible que se ampare de inmediato mis derechos fundamentales permitiéndome la incorporación inmediata al servicio público y lo que si es posible buscar por otros mecanismos es la indemnización de perjuicios o el pago retroactivo de los días o meses de salario de los que he sido injustamente despojado.

Por eso con todo respeto me permito referir algunas decisiones de la Corte Constitucional que en circunstancias similares ampara los derechos fundamentales de los accionantes:

Sentencia T-1225/04 ACCION DE TUTELA Y MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL-Aspectos que se deben tener en cuenta para su procedencia.

La Corte señaló que, de acuerdo a la jurisprudencia, dado el carácter subsidiario de la tutela, cuando el accionante dispone de otro mecanismo de judicial el juez de tutela ha de analizar (i) si dicho medio es idóneo y eficaz, y en caso de que la respuesta resulte afirmativa, (ii) si se presenta un perjuicio irremediable que amerite que la tutela proceda como mecanismo transitorio. La Corte consideró que la determinación del grado en que el remedio judicial alternativo es idóneo y eficaz para proteger el derecho, ha de ser apreciado en cada caso concreto. Adicionalmente, en caso de que el medio judicial sí fuere

³Artículo 67 parágrafo 1 Reglamento Estudiantil:

Parágrafo 1: Para los Programas Académicos que son objeto de un concurso de méritos, cuando se trate de faltas disciplinarias graves y gravísimas, el estudiante no será propuesto ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para ser incluido en lista de elegibles hasta tanto no se termine la investigación disciplinaria y se certifique el cumplimiento del programa académico.

eficaz e idóneo, el juez de tutela ha de estudiar si procede la acción de tutela como mecanismo transitorio, lo cual a su vez exige la presencia de un perjuicio irremediable. Éste se caracteriza por ser un daño inminente, cierto, evidente, de tal naturaleza “que de ocurrir no existiría forma de reparar el daño”, y de tal magnitud que hiciere impostergable la tutela.

Así es como en el presente caso se puede advertir que especialmente la CNSC desconoce derechos constitucionales, al excluirme del proceso por vía de hecho. La actuación de hecho deja ver que no existe decisión fundada en derecho que me informe las razones por las cuales se me excluye del proceso de selección y es que no era posible hacerlo porque no incurrí en falta o supuesta falta calificada de manera siquiera provisional como grave o gravísima.

Es así como la Honorable Corte Constitucional ha erigido una amplia línea jurisprudencial que establece la ***acción de tutela como mecanismo transitorio con la finalidad de evitar un perjuicio irremediable***⁴, que para el caso estaría representada en la orden PERMITIRME CONTINUAR EN EL CONCURSO, con el nombramiento y posesión en el cargo de dragoneante del INPEC, que para el efecto cumplí con todas las etapas satisfactoriamente.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Como se puede ver en la documentación subida a la plataforma SIMO, REPORTE DE INSCRIPCIÓN, cumulo los requisitos para el cargo de **dragoneante** del INPEC, de acuerdo a las reglas de la Convocatoria 800 y fue así como concluí satisfactoriamente mi formación en la Escuela Penitenciaria Nacional, prácticas carcelarias y estudio de seguridad confiable, terminadas en fecha 15 de septiembre de 2021, siendo esta etapa la final antes de la posesión en el cargo e inicio de año de prueba.

⁴ Sentencia T-375/18, C-132 de 2018, Sentencia T-071/21.

The screenshot shows the SIMO portal interface. At the top, there is a navigation bar with options like 'Escriba', 'Buscar empleo', 'Cerrar sesión', 'Aviso', and 'Términos y condiciones de uso'. The main content area is titled 'Resultados y solicitudes a pruebas' and contains a table of exam results. A sidebar on the left lists various user profile sections like 'PANEL DE CONTROL', 'Datos básicos', 'Formación', etc.

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
	2019-12-27	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Curso de Formación Mujeres	2021-12-24	0.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
ESTUDIO DE SEGURIDAD MUJERES	2021-11-16	Confiable	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Estrategias y Afrontamiento - Dragoneantes	2019-08-05	63.50	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de personalidad	2019-10-25	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba Físico Atlético - Dragoneantes	2019-11-01	96.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Valoración Medica	2021-12-27	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	

1 - 7 de 7 resultados

SEGUNDO: Dentro de mi proceso de formación se adelantó proceso disciplinario según el Reglamento Estudiantil⁵. Así lo solicité, a través de apoderado judicial a la Escuela Penitenciaria Nacional, pero se guarda silencio a la fecha de radicación de la presente acción:

2.1. SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO POR CONSTITUIR VIOLACIÓN A PRINCIPIOS DEL DERECHO SANCIONATORIO el 22 de noviembre de 2021:

The screenshot shows an email in a Gmail interface. The subject is 'SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO DISCIPLINARIO'. The sender is 'FIRMA DE ABOGADOS AVANCEMOS'. The email content includes a reference to a disciplinary investigation and lists the students involved: AMY LORENA BETANCURT ARANGO and JEINER ELIECER CARREÑO MANOSALVA. The email was received on November 22, 2021.

SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO DISCIPLINARIO

de: FIRMA DE ABOGADOS AVANCEMOS
 para: Subacademica Escuela -subacademica.esuela@inpec.gov.co>
 fecha: 22 nov 2021, 22:17
 asunto: SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO DISCIPLINARIO
 enviado por: gmail.com

Referencia: Solicitud de terminación de investigación disciplinaria.
Radicación: 015 de 2021
Exestudiantes procesados: AMY LORENA BETANCURT ARANGO Y JEINER ELIECER CARREÑO MANOSALVA.

⁵ El Artículo 67 del Acuerdo 001 del 25 de septiembre de 2021, Establece que la acción disciplinaria prescribe transcurrido un (1) año, contado a partir de la fecha de los hechos que para el caso corresponde a una conducta de ejecución instantánea.

TERCERO: Son decisiones irregulares de la CNSC, constitutivas de actuación de hecho que me mantiene por fuera del concurso, no me posesionó con las demás aspirantes, que adelantaron conmigo el curso de formación y me priva de la remuneración y en sí el derecho al acceso al empleo público para el que he cumplido todas las etapas reglamentarias y legales.

CUARTO: La CNSC, incurre en irregularidades de todo tipo que se resumen en la exclusión del concurso y decisión arbitraria de registrarme en el sistema SIMO, como “NO CONTINÚA EN CONCURSO”, sin emitir ningún acto administrativo que fundamente esta decisión y sobre la que pueda ejercer mis garantías constitucionales.

QUINTO: La decisión arbitraria me sustrae del derecho a recibir remuneración y prestaciones en igualdad de condiciones de los demás aspirantes. El INPEC a través de su dependencia responsable que es la Escuela Penitenciaria Nacional, me reporta con proceso disciplinario vigente y así lo mantiene **pese a haberse solicitado el archivo con fundamentos en derecho**, por su parte la CNSC actualiza la información en SIMO, etiquetándome como “NO CONTINÚA EN CONCURSO” y por lo tanto sin posibilidades de acceso al empleo público habiéndose demostrado el mérito.

SEXTO: Elevé solicitud respetuosa a la Escuela Penitenciaria Nacional para obtener la certificación de aprobación del curso de formación de dragoneante, obteniendo respuesta por esa autoridad pública, que constituye vulneración adicional:



Solicitud del diploma curso laboral



Registro y Control Escuela



Lun 7/02/2022 7:30 [Ver más](#)

Cordial saludo

En el momento usted tiene un proceso académico y/o disciplinario pendiente, una vez se dé respuesta a este proceso se informará de su situación.

Atentamente,

NESTOR RAMIREZ GONZALEZ

Grupo Registro y Control



La justicia
es de todos

Minjusticia



Heiner Adolfo Num... Sáb 5/02/2022 7:12

Tenga un cordial saludo escuela penitenc...

DERECHOS FUNDAMENTALES Y DISPOSICIONES QUE SE ESTIMAN VIOLADAS

Las acciones y omisiones principalmente de la CNSC violan los derechos fundamentales enmarcados en el principio de la dignidad humana: acceso al empleo público, igualdad, derecho de petición, debido proceso, acceso a la administración pública, entre otros. Así como los principios de la confianza legítima y el mérito en igualdad de condiciones.

Cuando especialmente la CNSC desconoce a través de sus acciones y omisiones la garantía del mérito para ocupar cargos públicos, aún siendo evidente que culminé satisfactoriamente todas las etapas del concurso, con reporte de

calificaciones en el curso adelantado en la Escuela Penitenciaria Nacional. El INPEC a través de su dependencia Escuela Penitenciaria Nacional, nunca debió intervenir para mi exclusión del concurso porque NO existía calificación, ni siquiera provisional de que la supuesta falta que se me endilgaba se encontrara en el grado de grave o gravísima.

Basta con revisar el Reglamento Estudiantil, para llegar a la conclusión que las decisiones de excluirme del concurso con una anotación de “NO CONTINÚA EN EL CONCURSO” constituye vía de hecho, al NO existir evidencia de alguna calificación sobre la gravedad de la supuesta falta, a la misma que tenía el derecho de ejercer mi derecho a la defensa. **Más aún al no pronunciarse la administración pública al respecto, habiendo solicitado el archivo del proceso disciplinario**, es así como las decisiones que hoy me mantienen por fuera del ejercicio del empleo público son claramente violatorias de derechos fundamentales, como es el del debido proceso que se integra por el derecho a la defensa, al juez natural y al principio de legalidad.

Artículo 67. Prescripción de la acción disciplinaria

La acción disciplinaria y la ejecución de la sanción prescriben en el término de un (1) año a partir de la comisión de la falta disciplinaria para faltas instantáneas y para las de carácter permanente o continuado a partir del último acto constitutivo de falta disciplinaria.

Parágrafo 1: Para los Programas Académicos que son objeto de un concurso de méritos, cuando se trate de faltas disciplinarias graves y gravísimas, el estudiante no será propuesto ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para ser incluido en lista de elegibles hasta tanto no se termine la investigación disciplinaria y se certifique el cumplimiento del programa académico.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Como medios de Pruebas solicito al señor Juez se sirva decretar, tener como tales y practicar efectivamente las siguientes:

DOCUMENTALES APORTADAS EN COPIA SIMPLE

1. Solicitud de terminación del proceso disciplinario.
2. Reglamento Estudiantil.
3. Solicito evaluar como pruebas sumarias los pantallazos de SIMO incorporados a este escrito.

SOLICITUDES A LAS ACCIONADAS:

Ruego que a través del despacho se solicite a las accionadas:

5. El INPEC, debe informar através de su dependencia Escuela Penitenciaria Nacional, con qué documento y con qué motivación intervino para mi exclusión de este proceso de selección.

6. La CNSC, debe informar cuál fue la decisión o acto administrativo motivado que fundamentó la actualización en SIMO de mi estado como “NO CONTINÚA EN CONCURSO”.

En todo caso las accionadas deberán remitir su respuesta a mi correo electrónico en cumplimiento de las obligaciones impuestas a las partes especialmente en el marco de la declaración de emergencia sanitaria.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento no haber presentado otra acción de tutela, invocando los mismos hechos, pretensiones y derechos expresados en la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

PRETENSIONES

Ruego amparar mis derechos fundamentales, enmarcados en el principio de la dignidad humana: acceso al empleo público, igualdad, derecho de petición, debido proceso, acceso a la administración pública, entre otros. Así como los principios de confianza legítima y la primacía de la Constitución.

En consecuencia ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que proceda a reintegrarme al proceso de selección Convocatoria 800 de 2018: Garantizando igualdad de condiciones con quienes ya se encuentran en período de prueba y en igual sentido el INPEC através de la EPN deberá aportar toda la información y procedimientos que se hayan omitido, entre ellos archivando el proceso disciplinario, emitiendo certificado que acredita la aprobación del curso de formación de dragoneante y finalmente incorporarme a su planta de personal, con el pago de nómina en igualdad de condiciones y de manera retroactiva.

NOTIFICACIONES

Las entidades accionadas:

1. Comisión Nacional del Servicio Civil en Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C. Telefonos: (1) 3259700 Email: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

2. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en la Calle 26 # 27-48 en Bogotá D. C. Teléfono 2347474. Email: tutelas@inpec.gov.co, notificaciones@inpec.gov.co

3. Escuela Penitenciaria Nacional Enrique Low Murtra: Kilometro 3 Vía Funza – Siberia Tel. 2347474 Ext. 423. Email: escuela@inpec.gov.co, ricardoenrique.gomez@inpec.gov.co, subacademica.escuela@inpec.gov.co

Como accionante: Las recibe en manzana b casa 24 barrio el futuro en Espinal-Tolima D. C. Tel. Cel. : 3057831441 Correo electrónico: lorenab_0314@hotmail.com, notificacionesavancemos@gmail.com

Del Honorable Juez con todo respeto

Atentamente,

AMY LORENA BETANCURT ARANGO

C.C. No. 1054561595